Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible



LA PLATA, 1/9 ABR 2017

VISTO el expediente Nº 2145-14562/17 alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.459, Nº 11.720, Nº 11.723, Nº 14.853, los Decretos Nº 1741/96, Nº 806/97 Nº 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, y

CONSIDERANDO:

Provincial clausuró preventivamente en forma parcial al establecimiento que resultaría propiedad del señor Hugo SAUER (CUIT Nº 20-07780319-0), sito en la calle Lopardi Nº 171 - Berduc 1856/68, de la Localidad y Partido de Hurlingham, cuyo rubro declarado es fabricación de repue tos para el automotor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto Nº 1741/96, reglamentario de la Ley Nº 11.459, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y al ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincia, procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección B 139737/38, labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, estimándose oportuno destacar que, entre otras observaciones, se constató el funcionamiento de un taller de cromado, el vuelco à cloaca sin tratamiento previo de los desagües del proceso de niquelado y cromado, vestigios de la exis encia de derrames hacia la vía pública, la inadecuada gestión de

residuos especiales y la falta de acreditación de que se cuenta con estudio de carga de fuego;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Asi el artículo 4º de la citada ley define al principio de prevención: "... Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "... cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del artículo 92 del Decreto Nº 1741/96, reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, consagrados en el artículo 4º de Ley Nacional Nº 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Nº 11.720, su reglamentación y normativa complementaria, lo establecido en la Ley Nº 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las atribuciones que ostenta este Organismo Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.853;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07;

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible



or ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento sito en la calle Lopardi Nº 171 - Berduc 1856/68, de la Localidad y Partido de Hurlingham, que resultaría propiedad del señor Hugo SAUER (CUIT Nº 20-07780319-0), medida que recae sobre el sector donde funciona un taller de cromado, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar,

DISPOSICIÓN Nº 5 6 6 / 20 17

LIC. NICULAS BARDELLA
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE LIC, NIEGLAS